OTROSÍ 2 AL CONTRATO No. LP-SEGD-002-2025

OBJETO:	«RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS.

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto No. 2295 del 19 de diciembre de 2025 en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO,** por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS,** con Nit. 901974960-3 estructura plural representada por **LEONELIS ZUÑIGA MIRANDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.936.959, integrada por: **EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S.,** con NIT. 901.347.937-4 con un 90 % de participación, y **SIS ORGANIZATION S.A.S.**, con NIT. 901.198.451-7 con un 10 % de participación**,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 2** al Contrato No. **LP-SEGD-002-2025**, por medio del cual, se prorroga el plazo, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, el día 13 de agosto de 2025, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **LP-SEGD-002-2025,** cuyo objeto consiste en la **«RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»,** con un valor inicial de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($17.568.245.048,71) M/CTE**.

II. Las partes dieron inicio al contrato el once (11) de septiembre de 2025, con un plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.**

III. Que el desarrollo del Contrato N° LP-SEGD-002-2025 ha comprendido la intervención de los parques: Parque del Reloj Floral, Parque Blas de Lezo, Parque Apolo, Parque Centenario, entre otros parques.

IV. Que mediante **OTROSÍ No. 1** al Contrato No. LP-SEGD-002-2025, aprobado en SECOP II el 12 de noviembre de 2025, se revisaron y aprobaron las cantidades y especificaciones técnicas adicionales necesarias para la correcta ejecución de las obras del Parque Centenario, adicionándose al contrato la suma de $1.757.983.836,00, y quedando el valor total del contrato en $19.326.228.884,71.

V. Que mediante **Documento Aclaratorio al OTROSÍ No. 1** del Contrato No. LP-SEGD-002-2025, aprobado electrónicamente en la plataforma SECOP II el 22 de diciembre de 2025, se precisó la estructura del presupuesto adicional aprobado, aclarando que el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) corresponde al 30,95% y se encuentra incluido dentro del precio unitario de cada actividad, sin que ello implicara modificación del valor del adicional ni del valor total del contrato.

VI. Que mediante **Acta de Suspensión No. 1,** aprobada y publicada en la plataforma transaccional del SECOP II el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025, por un término inicial de UN (01) mes y/o hasta tanto se superaran los hechos que dieron origen a la suspensión, en atención a las circunstancias que impedían la normal ejecución de las actividades contractuales.

VII. Que mediante **Comunicación N° 020-2026 radicada el treinta (30) de enero de 2026,** suscrita por la señora LEONELIS ZUÑIGA MIRANDA, en su calidad de representante legal del CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS, contratista del

OTROSÍ 2 AL CONTRATO No. LP-SEGD-002-2025

Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025, solicitó formalmente el reinicio de las obras y la Prórroga No. 1 del plazo de ejecución del contrato por un término de TRES (03) meses, teniendo en cuenta que las causas que dieron lugar a la suspensión se encuentran superadas.

VIII. Que, una vez superadas las causas que motivaron la suspensión del contrato, las partes suscribieron el **Acta de Reinicio**, mediante la cual se acordó reanudar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025, a partir de la fecha allí establecida, con el fin de continuar con el cumplimiento del objeto contractual en los términos inicialmente pactados y sus modificaciones.

IX. El contratista fundamente la solicitud de prórroga, principalmente, en la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de los ajustes a los diseños hidráulicos del Parque Apolo, el desarrollo de las obras hidráulicas derivadas de dichos ajustes, la verificación y limpieza del canal colindante sobre la Avenida Soledad Román de Núñez, así como el tiempo requerido para la instalación de elementos de importación que ya se encuentran en sitio, actividades indispensables para la correcta y completa ejecución del objeto contractual.

X. Que mediante **Oficio CCA-027-2025, de fecha treinta (30) de enero de 2026**, el CONSORCIO CCA PARQUES – INTERVENTORÍA, en cumplimiento de sus obligaciones de seguimiento, control y vigilancia del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025, solicitó a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias la Prórroga por un término de TRES (03) meses para ambos contratos, considerando el estado actual de ejecución y las condiciones técnicas expuestas por el contratista.

XI. Que la Secretaría de Infraestructura Distrital, mediante **Oficio AMC-OFI-0008429-2026 del 31 de enero de 2026,** emitió concepto favorable frente a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. LP-SEGD-002-2025, tras verificar su necesidad, procedencia y viabilidad técnica y administrativa, al considerarse indispensable la ampliación del plazo para la adecuada ejecución del objeto contractual, concepto suscrito por Meyber García Bello, Profesional Universitario Código 219, Grado 35, en su calidad de Supervisora.

XII. Que en atención a los sustentos técnicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en los documentos de justificación, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)
Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

XIII. Que, en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante el concepto bajo radicado interno C-303 de 2024, en lo que, en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, tal como se indica:

OTROSÍ 2 AL CONTRATO No. LP-SEGD-002-2025

> *La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto ¯arts. 13, 32 y 40¯. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.*

XIV. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 2**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORRÓGUESE el Contrato No. **LP-SEGD-002-2025**, por **TRES (3) MESES.** Como consecuencia de la extensión en tiempo, **MODIFÍQUESE** la Cláusula 4 *«PLAZO DEL CONTRATO»*, del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico **LP-SEGD-002-2025,** que será del siguiente tenor:

> *«**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026**, contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones»*

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la Cláusula 21 del Contrato No. LP-SEGD-002-2025 deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, y presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA. RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente OTROSÍ 2, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSÍ 2, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS: Se hace constar que los siguientes documentos forman parte integral del presente OTROSÍ 2, como soporte técnico y jurídico de las modificaciones contratadas:

1. Oficio No. 020-2026 radicada de fecha 30 de enero de 2026, suscrita por la representante legal del CONSORCIO ZONAS RECREATIVAS.
2. Oficio No. CCA-027-2025 de fecha 30 de enero de 2026, suscrito por el CONSORCIO CCA PARQUES – INTERVENTORÍA.
3. Oficio AMC-OFI-0008429-2026 del 31 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Infraestructura Distrital, mediante el cual se otorga viabilidad.
4. Cualquier otro documento técnico o jurídico que respalde las modificaciones establecidas en este OTROSÍ 2.